

# INDUSTRY WIDE LABOR-MANAGEMENT SAFETY COMMITTEE

## BOLETÍN DE SEGURIDAD N.º 11

### RECOMENDACIONES PARA EL USO DE AERONAVES DE ALA FIJA EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

(Ver también el Boletín de Seguridad N.º 11, “Anexo A” - Recomendaciones para el uso de cargas externas)

La operación de aeronaves de ala fija (como aviones, planeadores o ultraligeros) puede verse afectada negativamente por cambios en las condiciones ambientales, como el viento, la temperatura y la hora del día. La capacidad del piloto de volar la aeronave de forma segura también puede verse afectada por condiciones resultantes de acciones humanas, como el peso de la carga, la fijación de equipos en el fuselaje, la descarga de pirotecnia y/o la presencia de humo. Deben tomarse precauciones especiales para asegurar las condiciones de seguridad siempre que se trabaje cerca de aeronaves que operen en las proximidades de cámaras o miembros del elenco o el personal, incluso durante las maniobras de carreteo, despegue y aterrizaje.

1. **Todos los Coordinadores Aéreos y/o Pilotos al Mando deben contar con una copia actualizada del Manual de Operaciones para Cine y Televisión aprobado por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y la Renuncia a Derechos adjunta.**

La **Renuncia a Derechos** será de aplicación exclusiva a los Reglamentos Federales de Aviación especificados en el manual aprobado. También se pondrá a disposición de la Compañía Productora una copia del **Plan de Actividad requerido por la FAA** y el **Manual de Operaciones para Cine y Televisión** con anterioridad a todas las operaciones con aeronaves de ala fija.

2. El **Piloto al Mando** tendrá en todo momento plena autoridad sobre **su aeronave** y estará al mando de las operaciones de vuelo y/o actividades relacionadas en las que participe.
3. Comunicaciones: El **Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando** coordinarán e implementarán, junto con el representante designado por la producción, un plan de comunicaciones entre los participantes en el aire y en tierra.

Dicho plan deberá incorporar los siguientes elementos:

- a) Personal de contacto designado en tierra.
- b) Radios aire-tierra en frecuencia VHF o FM.
- c) Asignaciones de frecuencias discretas (canales).

- d) Señales visuales (banderas, señales manuales específicas, luces o bengalas) para detener la filmación en caso de interrupción de las comunicaciones o imposibilidad de utilizar los radios.
- e) Señales sonoras y visuales para abortar la filmación ante circunstancias o riesgos imprevistos.

4. Personal necesario y autorizado

Las operaciones de vuelo a menos de **500** pies (152 m) del personal en tierra solo podrán incluir a quienes acepten hallarse en las inmediaciones de la aeronave y participen directamente de la filmación o sean indispensables para esta.

El **Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando** y el personal designado de producción y seguridad mantendrán un perímetro para asegurar que ninguna persona no autorizada se aproxime a menos de 500 pies (152 m) del área de operaciones de vuelo.

5. Las escenas de riesgo y/o secuencias de efectos especiales planificadas no podrán ser modificadas sin la autorización del **Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando**.

6. Antes de comenzar cada día de filmación, el **Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando** y el representante designado por la producción celebrarán una sesión informativa/**REUNIÓN DE SEGURIDAD** con el personal de producción y las personas necesarias para el rodaje, incluyendo el personal de emergencia y seguridad.

**Nota:** Puede que las acciones propuestas requieran la celebración de una sesión informativa/**REUNIÓN DE SEGURIDAD** adicional.

Ambas reuniones deben cubrir los siguientes puntos:

- a) Los elementos pertinentes y las disposiciones especiales dictadas por el Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando o contenidas en el Manual de Operaciones para Cine y Televisión y la Renuncia a Derechos correspondiente, así como las disposiciones adicionales emitidas por la Oficina Regional de Normas de Vuelo de la FAA.
  - b) Los posibles riesgos para el personal involucrado.
  - c) Las medidas de seguridad aplicables al personal y el equipo.
  - d) Comunicaciones.
  - e) Procedimientos de emergencia.
  - f) Delimitación del área de operaciones.
  - g) Límites o restricciones impuestos por los gobiernos locales, cuando corresponda.
7. El **Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando** deberán designar a una persona cuya única responsabilidad será actuar como Contacto de seguridad en tierra.

8. En caso de existir dudas sobre los riesgos resultantes de cualquier secuencia de filmación aérea que incluya tomas a baja altura por encima del nivel de la cámara, **el Coordinador Aéreo y/o el Piloto al Mando** deberán celebrar una sesión informativa/Reunión de Seguridad con las personas involucradas a fin de determinar la necesidad de utilizar una cámara fija.
9. No se encenderán los motores de las aeronaves ni se realizarán maniobras de carreteo en áreas donde haya espectadores o miembros del elenco o el personal, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para evitar cualquier riesgo para estos.
10. El elenco, el personal y el equipo deben estar protegidos contra cualquier escombros que pueda ser arrojado por un aeroplano durante las maniobras de carreteo o despegue.
11. Siempre que se grabe una aeronave con el motor encendido deberán tomarse precauciones adecuadas para todas las actividades realizadas frente a las hélices que incluyan al personal designado en tierra.
12. No estará permitido fumar en un radio de 100 pies (30 m) de la aeronave o el camión de combustible de apoyo.
13. La estructura de las aeronaves puede dañarse fácilmente mientras estas se encuentran en tierra. Nunca deben empujarse, manipularse o colocarse objetos de ningún tipo en una aeronave, o usarse objetos que se encuentren el interior de una aeronave como asiento sin el consentimiento del piloto.
14. Deberá notificarse inmediatamente al **Coordinador Aéreo y/o Piloto al Mando** de cualquier objeto externo que caiga en el interior o contra el fuselaje de una aeronave.
15. Deberán despejarse los extremos de las pistas operativas y de aterrizaje durante las maniobras de despegue y aterrizaje, y tomarse precauciones especiales para la colocación de las cámaras siempre que deba rodarse una secuencia de despegue o aterrizaje.
16. Durante la realización de **maniobras acrobáticas a baja altura** la aeronave deberá avanzar, en la medida de lo posible, en paralelo a las áreas designadas para el personal o el equipo, o en dirección contraria a dichas áreas.
17. Las normas emitidas por organismos locales o departamentos de policía, bomberos o parques regionales, así como las recomendaciones militares aplicables al trabajo en locación o la utilización de aeronaves del Departamento de Defensa pueden diferir de las disposiciones del presente Boletín. Prevalecerán en todos los casos las normas más exigentes. Puede que se requieran permisos para operaciones de aterrizaje o repostaje.

18. La compañía productora deberá remitir a todo el elenco y el personal una notificación de tenor similar al establecido a continuación, la cual deberá también incluirse en el anverso de la lista de actuaciones:

“Se utilizará una aeronave que volará a corta distancia del personal y el equipo. Todo miembro del personal que no desee trabajar en tales condiciones deberá notificarlo al gerente de producción o al Primer Asistente del Director antes de la filmación”.

19. La FAA prohíbe la operación de aeronaves a altitudes menores a las establecidas a continuación, excepto durante maniobras de despegue o aterrizaje:

a. Sobre áreas congestionadas

Los vuelos sobre áreas congestionadas en ciudades, pueblos o asentamientos, o sobre congregaciones de personas a cielo abierto deberán realizarse a una altitud mínima de **1.000** pies (304 m) por encima del obstáculo de mayor altura en un radio horizontal de **2.000** pies (609 m) de la aeronave.

b. Sobre áreas no congestionadas

Los vuelos sobre áreas no congestionadas deberán realizarse a una altitud mínima de **500** pies (152 m) de la superficie, a menos que se trate de vuelos sobre aguas abiertas o áreas escasamente pobladas. En estos casos, no podrán operarse aeronaves a una altura menor de **500** pies (152 m) de cualquier persona, embarcación, vehículo o estructura.

**LOS DÍAS EN QUE SE UTILICE UNA AERONAVE DEBERÁ ADJUNTARSE UNA COPIA DEL PRESENTE BOLETÍN A LA LISTA DE ACTUACIONES**